

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TEORÍA JURÍDICA Y ANÁLISIS FILOSÓFICO DEL EJÉRCITO

I. Concepto de Ejército . . . . .	65
II. Elementos generales del Ejército . . . . .	75
III. Las funciones del Estado en tiempos de paz y de guerra. Las funciones del Ejército . . . . .	85
IV. Axiología del Ejército . . . . .	92
V. Teleología del instituto armado . . . . .	98

## CAPÍTULO SEGUNDO

# TEORÍA JURÍDICA Y ANÁLISIS FILOSÓFICO DEL EJÉRCITO

### I. CONCEPTO DE EJÉRCITO

La palabra Ejército, se deriva del latín “*Exercito*”, “*Exercitus*”, que significa ejercitar, activo, agitado;<sup>64</sup> “lo anterior no es más que el ejemplo vibrante del contenido de esta palabra. Ejército, sinónimo de actividad constante; de ejercicio consuetudinario, de dinámica pura, de preparación habitual y ambiciosa para cumplir con las sagradas tareas que se tiene encomendadas en una organización político-jurídica tan compleja, como es el Estado”.

De lo anterior se aprecia que en el concepto de Ejército, se debe de atender a ese ente supremo debidamente organizado por el hombre, que es el Estado, en cualesquiera de sus formas y expresiones. El Estado es obra del hombre, procede de ese sentido racional del ser pensante que lo ha formado para encauzar sus actividades y buscar las garantías al convivio que tiene con seres de su misma especie; por medio del Estado el hombre alcanza sus logros. Por tanto, es necesario conceptualizar el término de Estado, para poder acertar en la apreciación resultante de una de las instituciones de éste, que es indispensable y necesaria para garantizar su existencia, su orden y su seguridad, así como la expresión misma de su poder. Reyes Tayabas,<sup>65</sup> dice:

Siguiendo a Kelsen, podemos anotar que entre las varias acepciones de la palabra, una de las más corrientes es aquella en virtud de la cual designamos como Estado al conjunto de todos los fenómenos sociales, identificándolo con la sociedad en el sentido de una totalidad orgánica y en consiguiente contraposición a cualesquiera de sus manifestaciones parciales.

64 *Ibidem*, p. 1.

65 Reyes Tabayas, Jorge, *Bases para el estudio del Estado*, México, Impresiones Quality, 1966, p. 21.

Lo anterior atiende a que el Estado es sociedad, pero debidamente organizada mediante sus órganos de control, que encauza los actos de la misma, comprendiendo todas las expresiones sociales que son susceptibles de suceder en cualquier pueblo; pero todavía más: tales elementos se unen con otro que es vital para su subsistencia, como es la existencia de un territorio; así, el maestro Andrés Serra Rojas<sup>66</sup> dice: “La teoría tradicional de los elementos del Estado señala que siendo éste la organización política de una sociedad, deben considerarse tres elementos esenciales: un territorio, una población, un poder soberano y los fines que se propone atender”.

Toca ahora señalar en qué lugar del Estado se coloca al Ejército, es decir, si es parte de él o se puede apreciar como un elemento aparte, creado para garantizar su existencia, atendiendo a la certeza de sus fines. Al caso, se debe de atender al primer señalamiento: es decir, el Ejército forma parte del Estado, ya que nutre sus filas por medio de la población que es elemento y parte integrante del Estado mismo; coloca su ámbito de jurisdicción normal dentro de un territorio que está obligado a custodiar, pero la característica más importante es que fortalece a esa conjunción de elementos con el poder, ya que en ocasiones se aprecia que el poder de un Estado atiende a la vigencia de sus instituciones, apoyadas por la fuerza coactiva del mismo y es en el Ejército donde radica ese potencial que lo hace fuerte en su interior y respetable en el exterior, frente a otros países integrantes del concierto internacional. Consecuentemente, la eficacia del poder, la da ese medio coactivo del Estado que es el Ejército, toda vez que el mismo constituye su máxima expresión en la coercibilidad.

Pero se requiere precisar qué es el poder del Estado y en dónde radica éste. En primer término, su poder es la potestad con que cuentan los órganos de gobierno, para ejercer autoridad y en quienes se deposita la soberanía. Dice el maestro Serra Rojas:<sup>67</sup> “El poder es a la vez una fuerza jurídica y una fuerza material”. Ante dicho concepto, se estima que el poder material del Estado es el elemento coactivo de éste para hacer cumplir sus designios, en primer término la fuerza material con que cuenta que trasciende en el llamado poder nacional, que es diferente al poder del Estado. De éste último ya hemos mencionado, de acuerdo a la teoría tradicionalista cuáles son sus elementos, pero del primero citado, o sea del

66 Serra Rojas Andrés, *Teoría general del Estado*, México, Manuel Porrúa, 1964, p. 185.

67 *Ibidem*, p. 221.

nacional, se puede mencionar que se encuadra en el poder militar, el poder político, el poder económico y el poder psicosocial.

El poder militar es la eficiencia del Ejército, la máquina de guerra que tiene como fines la seguridad exterior y el orden interno de un Estado; es el protector en causa extrema de éste, por tanto su composición debe de estar siempre presta al sacrificio en existencia, tiempo y sin limitante alguna, extendiéndose desde su prestigio, sus hombres, su material y todo aquello que vaya implícito a sus funciones. El segundo, o sea, el poder político, es la fuerza estratégica de llevar la dirección de un país, sus decisiones firmes, provechosas, la carencia de la timidez de sus líderes o gobernantes, su ausencia de corrupción, el orgullo en su historia, el orden y sobre todo el cumplimiento a las disposiciones legales que previamente se hubieren establecido.

El poder económico atiende a los recursos materiales y medios necesarios para el desarrollo del Estado, en donde no prevalezca la crisis y la miseria, el hambre y la indigencia, la falta de medios para subsistir, como factores elementales dentro del marco existencial del Estado mismo. Y el poder psicosocial, es la programación mental del pueblo, para tener siempre mente de vencedores, ver la vida con optimismo, no arredrarse ante las eventualidades, respetar a los conciudadanos en sus derechos de terceros, sentir a la nación desde sus raigambres histórico-sociales, hasta su proyección hacia un futuro próspero y de unión, el respeto a los símbolos nacionales y el orgullo de ser nacional respetuoso de sus instituciones, con una lealtad hacia sus gobernantes, porque se sabe en conciencia que éstos son leales a ellos; dice Joseph Comblin:<sup>68</sup> “El poder nacional comprende la ayuda indispensable a la sociedad política”; lo anterior se entiende en el sentido de que sin éste, la sociedad no podría subsistir y los poderes que la integran son básicos para su desarrollo.

La teoría naturalista establece que el hombre tiene el sagrado derecho natural de poder organizarse y defenderse para su propia subsistencia y seguridad, que el hombre al momento de nacer y asociarse se reúne para hacer batidas comunes a hombres de otras tribus o pueblos, de los animales, o bien de las calamidades públicas; el Ejército es una organización natural en el ente pensante.

68 Comblin, Joseph, *El poder militar en América Latina*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1978, p. 74.

Por otro lado, media la teoría positivista, que tiende a estimar que el hombre crea la norma jurídica; de ésta nace la fuente del Ejército que se instituye para su defensa.

El poder, dice la teoría positivista, emana del pueblo al presentarse como poder público y se instituye para beneficio de éste; así, se puede razonar que el Ejército es parte de ese poder público y que no es más que el pueblo en el legítimo derecho del ejercicio de las armas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, armoniza dos preceptos que al caso dan fundamento a lo antes expuesto, como son los artículos 39 y 35, fracción IV, ya que independientemente de lo referido con anterioridad, se considera prerrogativa de los ciudadanos tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y sus instituciones.

El tratadista Calderón Serrano<sup>69</sup> afirma:

Nuestro estudioso y competente general Rubén García, en sus atinadas crónicas militares de prensa, al desenvolver el interesante tema “¿Qué es el Ejército?”, asentó con verdadero acierto: “Los Ejércitos modernos no son, ya no pueden ser, un organismo enquistado dentro del pecho de una nación... y menos un organismo privilegiado al servicio de una idea; no, el Ejército debe ser popular, es decir, del pueblo mismo, para que en todo momento los cuadros sientan, piensen y actúen como éste y se hallen respaldados por toda vibración económica, social y moral de la patria.

De aquí la integración de los dos preceptos constitucionales en cita anterior, ya que el espíritu que prevalece en los miembros del Ejército, es eminentemente nacional, y su composición surge como una prerrogativa y una obligación para los ciudadanos de integrarse a sus filas para la defensa de los elementos vitales de la existencia del Estado; por eso, el general y maestro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ricardo Calderón Serrano, determina:

Así pues, el aspecto subjetivo filosófico-jurídico de composición personal del Ejército, llevado al correspondiente concepto de éste, nos determina que es un órgano estatal integrado generalmente por los ciudadanos de la nación, para conservación de la seguridad de la patria y sus instituciones fundamentales, en el interior y la defensa de su integridad y soberanía, en el exterior.

69 Calderón Serrano, Ricardo, *op. cit.*, nota 60, p. 65.

En igualdad de circunstancias y tal vez a nivel universal el tratadista español, César Ruiz Ocaña,<sup>70</sup> afirma: “Las Fuerzas Armadas son el brazo armado de la nación. No son una excepción en la sociedad, son parte de la misma sociedad, integran la sociedad, y su misión es la defensa de la sociedad en la que están integradas”.

Cabe descartar que las élites que se formaron en los Ejércitos de antaño, como fueron los nobles en diversas épocas, o bien como en el Ejército alemán los *Junkers*, que eran verdaderos monopolistas de las plazas de soldado, ya que sólo los privilegiados podían adentrarse en su seno, pues inclusive todavía se conserva en algunas escuelas militares del mundo, la situación de no admitir más que a dinásticos personajes con abolengo o legado de algún ancestro.

En México existen clases de privilegio en el Ejército, al caso afirmo que no media consideración clasista alguna para el ingreso a las filas del instituto armado, pero ya en la estancia dentro de él, sí existen una serie de grupos de élite que se distinguen en militares de arma y de servicio; militares diplomados de Estado Mayor o tácticos; de la milicia permanente o de la milicia auxiliar; y todavía más: en cada arma o servicio se hace una verdadera distinción de clase y de verdadero celo en cuanto a su procedencia, que si se lleva al terreno de la competitividad, es positiva, pero si no es así, que sólo se haga como distinción de algunos hombres sobre otros, es dañino para las filas del instituto marcial.

Pero esto no es exclusivo de México, ya que igualmente en otros países, como en los Estados Unidos de América, existe la élite de cuenta; C. Wright Mills,<sup>71</sup> dice:

Nuestra respuesta a la pregunta: ¿Existe ahora una camarilla militar? es la siguiente: Sí existe dicha camarilla, pero sería más propio llamarla la minoría poderosa, pues se compone de hombres económicos, políticos y militares, de hombres cuyos intereses han ido coincidiendo cada vez más. A fin de comprender el papel desempeñado por los militares, dentro de esta minoría, es preciso que entendamos lo que representan también en ella el presidente corporativo y el político. Y es necesario comprender, además, algo de lo que ha venido sucediendo en la esfera política de los Estados Unidos.

Antes de proceder a dar un concepto de Ejército, cabe razonar cómo se integra éste y aun cuando los medios modernos imponen los adelantos cien-

70 Ruiz Ocaña, César, *Los ejércitos españoles*, Madrid, Editorial San Martín, 1980, p. 109.

71 Wright, Mills C., *La élite del poder*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 213.

tíficos con los que cuenta un Estado para establecer sus medios de defensa, como son las armas de todo tipo, no es posible entender al Ejército sin el elemento humano, el espíritu que sale del mismo y que hace vibrar despertando los sentimientos de amor, de arrojo y de sacrificio, dirigidos hacia su elemento teleológico de protección, como lo es la nación; por tanto, sin hombres no se podría comprender al instituto armado; sin embargo, no es posible pensar en una multitud de soldados, ya que tal concepto nos lleva a pensar en una incoherencia de sujetos, en un gran número amorfo, en una desorganización y el Ejército tiene como característica primordial, la organización acuciosa, el orden y otros valores que constituyen las virtudes militares como más adelante se apreciará en esta investigación.

Igualmente, se podría pensar que el Ejército es una máquina de guerra de poder destructivo que impone la vida de la sociedad; este concepto también es equívoco, atendiendo a que bien es cierto que la guerra es la actividad primordial de un Ejército, pero no es tan tajante, ya que más que hacer la guerra, su finalidad se encamina hacia la defensa, no hacia la ofensa, es decir la agresión es un punto limitado por el derecho internacional, que puede constituir inclusive un crimen de guerra.

Equívocamente, por la generalidad ajena a los medios jurídico-político-militares, se piensa que el Ejército tiene una finalidad, pero la concepción de ésta es demasiado vaga y se le coloca como comodín de muchos males sociales, por lo que si surgen problemas en la sociedad tanto de delincuencia, políticos, etcétera..., se determina que ante lo drástico debe de intervenir el Ejército y la realidad no es así, ya que se caería en un sistema totalitario que amenazaría severamente la paz y tranquilidad públicas; el Ejército debe de intervenir en caso de guerra extranjera, en que se ponga en peligro la seguridad exterior de la nación o el orden interno y la paz pública, en donde verdaderamente medie un peligro de trastocar los elementos anteriormente citados; por eso, J. Ramón Alonso<sup>72</sup> opina: “Sólo el pueblo parece percibir que los Ejércitos son para algo y colectivamente se desmoraliza cuando intuye que por cualquier contingencia, interna o externa, el brazo castrense no tiene posibilidades de ser empleado, o por sus conveniencias no sirve para los altos fines que le están asignados”.

Sin embargo, hay quienes desconocen no sólo lo que es el Ejército, sino sus finalidades, como son las anteriormente mencionadas y se piensa que median supuestos irrealizables y que la comunidad militar es ociosa

72 Alonso, J. Ramón, Historia política del Ejército español, Madrid, Editora Nacional, 1974, p. 13.

en sus acciones normales, pues no ha faltado la opinión de decir que los soldados que están de guardia o acuartelados no tienen ocupación productiva; al caso, se cita la opinión del investigador Jorge Alberto Lozoya,<sup>73</sup> quien manifiesta: “Las funciones bélicas del Ejército, se ven reducidas a luchar en contra de una hipotética intervención extranjera, por medio de una organización de guerrillas y a reprimir intentos de subversión interna, mediante un sistema antiguerrilla”.

De lo anterior es necesario comentar que no hay tal hipotética amenaza de intervención extranjera, sino que la amenaza es latente y debe de aplicarse el principio de derecho romano que reza: *Si vicem pacem para bellum*, pues no es posible sostener la socorrida tesis de pensar que en México no hay amenaza externa, que sólo sucede en otros países allende los mares, pero que aquí se está remoto de la intervención armada extranjera. Sin embargo, se debe de prever un posible acontecimiento (si es posible, es futuro y si se ha de prever, ya no es incierto) que es el motivo principal por el que el Ejército subsiste, pero no para estimar que nunca sucederá, ya que en tal circunstancia todos los hombres y mujeres deben de prepararse hoy, en tiempo normal, para poder combatir una eventualidad de la naturaleza que fuere.

Atendiendo a todos los anteriores conceptos, se estima que quien debe de decidir cuándo y en qué momento entra el Ejército, no obstante estar en la ley, el criterio final de la facultad de decidir lo tienen los órganos de poder, quienes con criterio y energía dirán la última palabra. El tratadista español, Prudencio García,<sup>74</sup> manifiesta:

Es obvio que las grandes decisiones de la política exterior, así como de la interior, habrá de corresponder habitualmente al poder civil; pero no es menos obvio que cuando estas grandes decisiones impliquen la posibilidad de una conflagración bélica, los Ejércitos, en su calidad de primordiales protagonistas de la misma, llamados a cargar con la más dura parte de su peso y a encauzar las energías de los pueblos al servicio de ese trágico y sangriento esfuerzo, tienen mucho que decir sobre la legitimidad de éste y sobre las posibilidades alternativas ofrecidas para su evitación *a priori*, propiciando y si preciso fuera, asesorando toda clase de esfuerzos dirigidos al agotamiento exhaustivo de las posibilidades que brinde el campo de la avenencia y la negación.

73 Lozoya, Jorge Alberto, *El Ejército mexicano*, México, El Colegio de México, 1976, p. 103.

74 García, Prudencio, *Ejército: presente y futuro*, Madrid, Alianza Editorial, 1975, p. 37.

De aquí se parte que aun cuando en un conflicto beligerante externo o interno, el Ejército llega inclusive hasta el sacrificio de la existencia de los hombres que lo integran, quien lleva la decisión en la mayoría de los casos es el poder civil, buscando siempre el pensar razonado de quienes son líderes en una conjunción social organizada; éstas son las decisiones políticas y cabe vincular a la política con lo militar; así, el celebre director de la Escuela de Guerra de Prusia, Karl von Clausewitz,<sup>75</sup> afirma: “Vemos, por lo tanto, que la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios”. Pero los que se encuentran en la política son civiles y militares, ya que ambos constituyen un binomio que no se puede romper, pues pondría en peligro la estabilidad social y que algunos tratadistas llaman fusión, como es el caso de Claude Heller,<sup>76</sup> quien expone:

Entre estas perspectivas sobresale la imagen que los militares proyectan acerca de su papel y *status* propios dentro de la sociedad y en concepción de las élites civiles y del sistema político en su totalidad. En aquellas circunstancias en que los militares consideran al liderazgo civil como corrupto, incompetente o de algún modo incapaz de hacer frente a las tareas fundamentales del gobierno, aumenta correlativamente su motivación para desempeñar ellos mismos tales funciones.

Toca ahora mencionar algunas de las definiciones que sobre el Ejército se han mencionado. Corresponde en primer término al célebre político y académico militar, Alfonso Corona del Rosal,<sup>77</sup> quien afirma:

En términos generales, se define a un Ejército diciendo que es el conjunto de Fuerzas Armadas de una nación o de un bando beligerante. En un concepto más estricto, es el conjunto de los mandos, tropas y elementos de las diversas armas, servicios y cuerpos terrestres: el Ejército de tierra. También se emplea la palabra Ejército para distinguirlo de la marina o la aviación.

El concepto anteriormente citado es de verdad amplio, aun cuando se extiende demasiado, ya que podría comprender a las milicias o guardias

75 Clausewitz, Karl von, *De la guerra*, México, Diógenes, 1977, t. I, p. 24.

76 Heller, Claude, *El Ejército como agente de cambio social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 16.

77 Corona del Rosal, Alfonso, *La guerra, el Imperialismo, el Ejército mexicano*, México, Grijalbo, 1988, p. 241.

civiles o nacionales, que en tiempo de paz no constituyen un Ejército y aparte dicha definición se contraponen a la doctrina española, que afirma que el Ejército en su concepción comprende a las tres Fuerzas Armadas; por eso, don Guillermo Cabanellas<sup>78</sup> opina que: “De esas otras fuentes han tomado los franceses su *Armée*, que les obliga a la misma adición de terrestre (*de terre*) o naval (*de mer*) que se produce en español con Ejército, por excelencia el de tierra, pero hay que llamarle así para distinguirlo del de mar”.

Nuestra Constitución contempla los términos de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, pero debe de emplearse un sólo término para identificar a estas tres fuerzas de guerra, como es el de Fuerzas Armadas. Renato de J. Bermúdez F.<sup>79</sup> afirma:

Sobre este particular Saucedo López, en forma por demás acertada expresa: Comprender a las tres Fuerzas Armadas con el concepto de Ejército, exclusivamente, se presta a confusión, ya que con este término parece dar a entender y referirse sólo a la institución armada y permanente que tiene por objeto la realización de las operaciones terrestres y de ninguna manera en este concepto se incluye a las Fuerzas Armadas del aire ni a las del mar. En efecto, en la actualidad el término Ejército se utiliza exclusivamente para las fuerzas terrestres, en tanto que el vocablo Fuerzas Armadas es la denominación genérica que se les confiere a las fuerzas de aire, mar y tierra de un Estado.

El general López Muñiz,<sup>80</sup> por su parte, transcribe los siguientes conceptos acerca del Ejército: “Numero considerable de tropas de infantería y caballería, unidas de consuno para operar contra el enemigo (Antigua Enciclopedia Francesa)”. Tal concepto hoy en día está en desuso.

“Cuerpo de tropas autorizado por un Estado y enviado por él para hacer la guerra”. Este concepto es limitado, ya que sólo establece el concepto de Ejército en operaciones.

El Ejército es la máquina destinada a operar los movimientos militares; se compone, como las otras máquinas, de partes diferentes; de su buena composición y conveniente arreglo depende su perfección; su objeto común debe ser reunir, como propiedades esenciales, la fuerza y la agi-

78 Cabanellas, Guillermo, *Diccionario militar aeronáutico, naval y terrestre*, Argentina, Claridad, 1961, t. III, p. 33.

79 Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar*, México, Porrúa, 1996, p. 201.

80 López Muñiz, *Diccionario enciclopédico de la guerra*, Madrid, Gesta, 1961, p. 127.

idad. El sentido figurativo del concepto citado, es destinado a señalar algunas cualidades de sus miembros, pero no se adecua a la realidad.

“La universalidad de fuerzas a sueldo de un Estado y la reunión de una parte de estas fuerzas con un destino especial” (general Lemarque). Al caso, hago notar que no todas las fuerzas de un Estado sometidas a un beneficio salarial, forman parte de un Ejército, pues al caso resalta la policía como cuerpo de seguridad interna; independientemente de que los soldados no perciben sueldo alguno, sino haberes, que es el término adecuado para no confundir con alguna relación laboral que no media en el Ejército, como la naturaleza entre Estado y servidor público.

“La reunión de medios de toda especie, que el arte pone en juego de estas fuerzas con un destino especial” (general Rocquancourt). Tal conceptualización es ambigua y no nos aporta mayores elementos para apoyar un concepto acerca del Ejército.

La reunión de hombres, animales y máquinas, organizada con el fin de hacer una guerra determinada o cualesquiera de las guerras en que se pueda ver envuelta una nación. En el primer caso, se llama Ejército de operaciones de tal o cual parte, según el país donde se va a guerrear; en el segundo, se dice sencillamente Ejército de España, Francia, etcétera, queriendo significar todas las fuerzas militares de tierra de esas naciones (Villamartín).

Su Ordenanza general de 17 de diciembre de 1910, estableció: “Que el Ejército se constituye con la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior”.

Cabe ahora dar un concepto acerca del Ejército,<sup>81</sup> diciendo: “Que es una institución armada que protege la seguridad de la nación, tanto internacional como nacionalmente y realiza servicios sociales, en calamidades públicas, como en necesidades de la población civil, desempeñando cualquier actividad que sea benéfica para el país”.

Los elementos de este concepto, atienden a que es un instituto armado, de características profesionales y permanentes, hecho que lo difiere de otras instituciones que igualmente se podrían llamar armadas; su misión es proteger a la nación tanto en el plano internacional, como en el nacional y en ocasiones, cuando el caso lo requiere, ayuda a la población

81 Saucedo López, Antonio, *op. cit.*, nota 63, p. 5.

civil en las eventualidades que se presentan y que ponen en grave peligro a la seguridad interior de la nación.

Se le ha llamado por algunos políticos “Ejército de paz”. Este término es contradictorio, ya que no existen Ejércitos de paz, pues el concepto es que el Ejército sirve para la guerra en cualesquiera de sus modalidades, internacional o interna; asimismo, se le llama impropriamente Estado pacifista, esto igualmente es incorrecto, ya que sería un Estado castrado. En cambio, el Estado debe buscar la paz y vivir en ella, pero no ser pacifista, ya que rompe con los sentimientos de pasión por su nación que debe de tener todo hombre acerca de su país de origen, así como de los conceptos nacionales que son indispensables para la unión de identidad entre los hombres de una comunidad.

## II. ELEMENTOS GENERALES DEL EJÉRCITO

Se consideran como elementos de una institución de derecho, aquellas partes que la integran; por tanto, los del Ejército son múltiples y muy variados, pudiendo considerarse en subjetivos y objetivos; los primeros atienden a circunstancias valorativas o axiológicas, que aun cuando no se aprecian físicamente, se requieren por necesidad para la existencia de aquél, tal como lo son el honor, la disciplina, el valor, etcétera..., que posteriormente se analizarán; los segundos o sea los objetivos, atienden a elementos físicos y materiales que ocupan un lugar en el espacio y que en forma igual son indispensables para su creación y funcionamiento, como los siguientes:

- a) La estructura jurídica.
- b) La Organización.
- c) Los hombres.
- d) El armamento.
- e) Las instalaciones.

### 1. *Estructura jurídica*

La estructura jurídica del Ejército es la base fundamental de la existencia del mismo, ya que sin ese marco jurídico no podríamos hablar o concebir a esta institución de derecho, pues estaríamos frente a una turba

desorganizada que realizaría operaciones de violencia sin ningún recato, sería hablar de una masa incoherente en donde sólo imperaría el desorden y los delitos en perjuicio de la comunidad. La ciencia encargada de las Fuerzas Armadas, es el derecho militar y para tal efecto, el maestro y doctor en derecho Octavio Vejar Vázquez,<sup>82</sup> afirma:

Pero otros dicen que derecho militar es una frase redundante, que derecho es milicia, que no hay más derecho que el de la fuerza bruta y que habiendo sido así desde que apareció la humanidad en la superficie del planeta debemos creer que sucederá lo mismo hasta la consumación de las Edades. Por nuestra parte, recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica, precariamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial, que se denominan derecho militar. Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma jurídica que tiende, directamente, a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar.

En relación al mismo tema, veremos lo que Saucedo López<sup>83</sup> dice:

El derecho marcial es el conjunto de normas aplicables a la existencia, organización y actos de los institutos castrenses; su naturaleza es de derecho público, pero no surge en forma caprichosa o espontánea, sino que atiende a regular diversas materias del arte de la guerra y de lo relacionado con lo militar; concepto necesario en una sociedad organizada. La actividad armada se condensa en un poliedro de diversas ciencias del saber, teniendo una íntima relación con ellas, pero sus lazos más estrechos están con el derecho y cuenta con un orden jurídico específico consagrado a sus fines.

Del orden mencionado, surgen ramas como son el derecho penal, el procesal penal, el administrativo, el internacional, el disciplinario, el de seguridad social, el penitenciario militar y el derecho de la guerra.

Así, deben de mediar normas jurídicas jerarquizadas en un plano similar a la pirámide kelseniana, en donde van de normas superiores a normas inferiores, las que se ordenan de la siguiente manera: en primer tér-

82 Vejar Vázquez, Octavio, *Autonomía del derecho militar*, México, Stylo, 1948, p. 14.

83 Saucedo López, Antonio, *Apuntamientos de derecho militar*, México, Guadarrama Impresores, 1986, p. 2.

mino, las normas constitucionales; en segundo, las leyes federales de aplicación en igualdad de circunstancias a los tratados internacionales; en tercer lugar los reglamentos, en cuarto lugar los decretos y en quinto los manuales de guerra y administrativos.

La Constitución es la norma fundamental en la que se finca toda la pirámide jurídica y la existencia misma del Ejército. El maestro Calderón Serrano<sup>84</sup> opina al respecto: “La sistemática jurídico-legal ha llevado al legislador constituyente mexicano, muy a su pesar, a nuestro modesto entender, de la pasión de sentimientos políticos que le hacían mirar con no disimulada prevención todo lo relativo a la colectividad armada, a fijar las bases constitucionales que rigen fundamentalmente el Ejército”.

La Constitución atiende a diversos preceptos en los cuales se establecen disposiciones acerca del Ejército y las denominaciones que adopta son: Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Ejército, Marina Nacional de Guerra y Fuerza Aérea; Ejército federal; Instituciones Armadas de la Unión; Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; pero se estima que debe adoptarse el término de Fuerzas Armadas, a fin de comprender en este concepto las tres fuerzas que son de tierra, de mar y de aire; en cuanto a los preceptos en específico, se establece en el artículo 10 de la Constitución, la posibilidad de usar armas para la seguridad y legítima defensa con exclusión de las destinadas al Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; el artículo 13 constitucional establece, entre otros, que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero que en ningún caso y por ningún motivo los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, de aquí que dicho precepto constitucional debe de reformarse, ya que al parecer el fuero de guerra sólo se aplica a los militares de tierra, estimando que la reforma constitucional adecuada es que debe de suprimirse el término de Ejército, por el de Fuerzas Armadas.

El artículo 16 constitucional, en su parte final, dispone que en tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño ni imponer prestación alguna; pero en tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente; se hace notar que el término “ley marcial”, en estricto derecho militar, atiende al derecho punitivo penal castrense, por tanto debe de su-

84 *Ibidem*, p. 75.

primirse éste por el de la “ley emergente”; el artículo 22 constitucional, habla de la pena de muerte a los reos de delitos graves del orden militar y el artículo 29 constitucional establece la suspensión de garantías individuales en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, precepto que aun cuando no se menciona al Ejército, esta institución tiene mucha injerencia en el mismo.

Respecto a las obligaciones de los mexicanos, el artículo 31 de la Norma suprema, establece la educación militar que deberán de tener los alumnos de primaria y secundaria, como una preparación de éstos para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, en el Ejército o en la Guardia Nacional en forma posterior, haciéndolos diestros en el manejo de las armas y concedores de la disciplina militar. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ya que para pertenecer a las Fuerzas Armadas se requiere ser mexicano por nacimiento, salvo la excepción en tiempo de guerra; el artículo 35 de la Constitución de la República, entre otras, establece la prerrogativa de tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes.

Queda prohibido, en materia de división de poderes, que para ser diputado se esté en el activo del Ejército federal; en la misma forma, se condiciona tal situación para los senadores de la República y presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y son facultades del Congreso levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión como son Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, así como la reglamentación de su organización y servicio, siendo facultades del Senado el ratificar los nombramientos de jefes superiores de las tres Fuerzas Armadas y a la Comisión Permanente le toca ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de coroneles y jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en caso de receso de sesiones del Senado de la República.

El presidente de la República está facultado para nombrar con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente en su caso, a tales oficiales superiores, de coronel a general de división y hasta almirante, según la Fuerza Armada de que se trate y nombrar a los demás oficiales, que va de teniente coronel a subteniente en grado descendente, así como disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, establece que los militares se regirán por sus propias leyes en los términos del inciso f) de la fracción XI de éste apartado, que se refiere a la seguridad social militar; y por último, el artículo 129 constitucional establece que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y sólo habrá comandancias militares en las instalaciones respectivas y fuera de las poblaciones que se establecieren para la estación de las tropas; por disposiciones del gobierno de la Unión, se estima que este precepto debe de actualizarse, atendiendo a que existen situaciones que son ajenas a la disciplina militar en tiempo de paz y que son facultades del Ejército y de las otras Fuerzas Armadas: Marina y Fuerza Aérea, entre otras, la seguridad interior o la intervención en calamidades públicas, en donde el Ejército toma gran parte cuando se pone como consecuencia a la sociedad en grave peligro o se altera la paz pública.

## 2. Organización

La organización del Ejército comprende toda la manera de poder constituirse, establecer su composición, sus cuadros de mando; así, tenemos que cuenta con un mando supremo, radicando en el presidente de la República, máximo titular del Poder Ejecutivo, quien actúa como órgano político y órgano administrativo; consecuentemente, al ejercer el mando de las instituciones armadas, en forma igual trasciende a dos caracteres sus funciones, que son función política y función administrativa; en el primer plano, es el mando más alto y las primeras atienden a las actividades del Ejército frente a la comunidad internacional; en caso de guerra, declararla y hacerla a nombre del país, o en caso de alteración al orden interno o la paz pública, el presidente puede disponer de las Fuerzas Armadas para restablecer éstos.

Por otro lado, en el plano administrativo, existe la Secretaría de la Defensa Nacional, como cuartel general del Ejército, de donde se desprenden los mandos subalternos, como son: el alto mando, residiendo éste en el secretario de la Defensa Nacional; existe un subsecretario y un oficial mayor; un Estado Mayor, al mando de un jefe y dos subjefes; por lo que toca al jefe del Estado Mayor, éste es un personaje tan importante en el Ejército, que ejerce en la práctica funciones de segundo en el instituto armado, tal vez más que el propio subsecretario o el oficial mayor, por lo que cabe la posibilidad de que pudiere ser clasificado, administrativamente

te, dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, como subsecretario B y dejar al que es subsecretario, actualmente, como A.

Existen Secciones dentro del Estado Mayor, que se refieren a los siguientes asuntos: S-S, que es la Sección Secretaría; S-1, que atiende a Recursos Humanos; S-2, que se refiere a lo de Inteligencia; S-3, que atiende a Operaciones; S-4, a Recursos Materiales; S-5, Planes Estratégicos; S-6, a Programación y Evaluación; S-7, a Relaciones Públicas; S-8, lleva la Sección Jurídica; S-9, a Deberes Militares; S-10, a Operaciones Especiales y S-11, a Educación y Cultura; este Cuerpo colegiado, constituye parte de los órganos del alto mando, conjuntamente con la inspección general del Ejército y Fuerza Aérea, los órganos del fuero de guerra, y las direcciones de las Armas y los Servicios, así como los Cuerpos Especiales y la Universidad del Ejército, que comprende la última los siguientes planteles: Heroico Colegio Militar, en donde se ingresa a la edad de diez y seis años mínimo y máximo de 23 años, para graduarse como Oficial Táctico de las Armas y el Servicio de Intendencia; Colegio del Aire, Escuela de Materiales de Guerra, Escuela de Clases de las Armas y Servicios, Escuela de Inteligencia Militar y Escuela Militar de Enfermeras; Escuela Militar de Transmisiones, Escuela Militar de Ingenieros, Escuela Médico Militar, Escuela Militar de Odontología y Escuela Superior de Guerra.

Tienen sus estudios todos los centros docentes mencionados, equivalente al grado de licenciatura y los últimos en Administración Militar, habiéndoles reconocido dicho grado académico la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el año de 1983; Escuela de Graduados de Sanidad Militar y Colegio de Defensa, los que equivalen, respectivamente, a especialización y maestría el primero y únicamente ésta el segundo; Gloria Fuentes<sup>85</sup> dice: “El Colegio de Defensa es el centro de estudios militares de más alto nivel de nuestro país, a él asisten militares de alta graduación de las tres Fuerzas Armadas, y son preparados para analizar aspectos de seguridad nacional”. Completando dicho comentario, los cursantes de dicho centro de estudios superiores, son generales o coroneles y actualmente abrió sus puertas a personal civil de las diferentes Secretarías de Estado, como son Relaciones Exteriores o de Gobernación.

85 Fuentes, Gloria, *El Ejército mexicano*, México, Grijalbo, 1983, p. 232.

### 3. *Hombres*

El elemento humano es indispensable en las Fuerzas Armadas, ya que constituye el aspecto viviente y espiritual del Ejército, es el pueblo mismo en el servicio de las armas; por regla general, es requisito indispensable la vocación que tenga el individuo para causar alta dentro de las filas del instituto armado, pues siendo un medio de características diferentes a cualquier otro, se requiere cierta preparación psicológica y física para poder entender y vivir en tiempo y forma su estancia en filas, los quehaceres de la vida militar donde los jóvenes, por regla general, son el aspecto nutriente del Ejército mexicano en todas sus actividades, ya como tropa o bien como oficiales; en el primer caso, el reclutarse como soldado, por medio de un contrato de enganche que dura tres años en la prestación del servicio de las armas, al término de éste, o bien se prorroga, o se termina dicho acuerdo de voluntades; o en el caso de quienes causan alta como cadetes en las escuelas militares de formación, ingresan con el ánimo de hacer carrera y posiblemente llegar al grado máximo del generalato; o en su caso, ingresar a las escuelas de formación superior a nivel licenciatura, con excepción de la Escuela Superior de Guerra, que requiere ser oficial egresado del Heroico Colegio Militar, teniendo la obligación de prestar servicios al instituto castrense por un tiempo doble más del tiempo que duró su preparación académica.

El hombre constituye un factor especial en el Ejército y su conducta debe estar adecuada al marco disciplinario; sin embargo, la posición de estudio de éste en su permanencia en filas, trasciende a otra rama que es la sociología militar, toda vez que los diferentes cambios de plaza, de mandos, el orden disciplinario y la fuerte presión que se vive en la comunidad militar, en donde las misiones se hacen difíciles y en ocasiones se pone en peligro la vida, estimando que aún más se debe de revisar al personal en forma constante, con médicos y psicólogos que determinen el grado de capacidad de los hombres, a efecto de tener un rendimiento mayor en el servicio. De los resultados que indiquen los exámenes médicos, se debe determinar si el sujeto a quien se examinó, es apto para continuar en el servicio de las armas o no; y en caso de que no lo sea, debe de retirarse o darse de baja, pues con ello se evitarían muchos problemas tales como la participación en delitos graves como son de narcotráfico, o asonadas por su inconformidad de permanecer por más tiempo en el instituto armado, cuando ya medió una fatiga mental.

El personal debe de estar adoctrinado en circunstancias ideológicas, físicas y de superación, por lo que Marco Antonio Guerrero Mendoza<sup>86</sup> dice:

El militar de carrera moderno en las armas, es profesional cuando además de su capacidad para concebir, preparar y conducir operaciones de campaña en el nivel de su grado jerárquico, se mantiene actualizado en conocimientos y capacidades humanísticas, técnicas y administrativas, adquiridas en un sistema educativo castrense.<sup>87</sup> El militar profesional es siempre un oficial de carrera, como ya dijimos, destinado a administrar la violencia combatiendo con sus armas a enemigos armados de su patria y pertenece a las Fuerzas Armadas regulares, permanentes y activas.

Es indispensable, además, que el militar se abastezca de un cúmulo de experiencias que le harán apto para el desarrollo en el ejercicio de las armas; por tanto, puntualizo el concepto de militar, diciendo: “Que es militar aquella persona cuya ocupación habitual es ejercer la carrera de las armas”.

#### 4. Armamento

El armamento del Ejército debe de estar siempre actualizado. México cuenta con un armamento moderno, pero día con día se ve desplazado por otros que tienen mayor modernidad, efectividad y seguridad en su uso; hablar del armamento es tema aparte y podría conformar otro estudio interesante, pero enunciaré como punto de partida una frase de Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército constitucionalista, que estableció un principio militar importante que hoy constituye parte de la antología castrense y que dice: “Hagamos nuestras propias armas, si no queremos que nos traten de resolver nuestros problemas los que nos las venden”.

Así, el 16 de octubre de 1916 se emite un decreto que crea el Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, que se rigió con un reglamento por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 1916, dándose apertura a la Maestranza Nacional de Artillería, la Fábrica Nacional de Armas y la Fábrica de Pólvora; se crea la Dirección de la Industria Militar y en decreto de 16 de abril de 1947, se constituye el De-

86 Guerrero Mendoza, Marco Antonio, *El profesionalismo militar moderno*, México, edición del autor, 1993, p. 7.

87 *Ibidem*, p. 26.

partamento de la Industria Militar; y el 15 de septiembre de 1977, se le concede la calidad de organismo desconcentrado, dependiente jerárquicamente de la Secretaría de la Defensa Nacional y atendiendo a que dicho órgano administrativo, tenía en su interior trabajadores y obreros que constituyeron el Sindicato Nacional de la Industria Militar, que fue fundador de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Lo anterior resultaba un tanto antagónico a la disciplina castrense, por lo que fueron demandados por la Secretaría de la Defensa Nacional en el año de 1990 ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se les exigió la rescisión del contrato colectivo de trabajo y del contrato individual de cada uno de sus miembros y por convenio, se liquidaron a todos los trabajadores civiles, por lo que con fecha 13 de septiembre de 1991, se creó la Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional, con la totalidad de instalaciones del antiguo Departamento de la Industria Militar; las instalaciones de la misma, cuenta con las siguientes fábricas y plantas: Fábrica de Armas, Fábrica de Serigrafía, Fábrica de Pólvora, Fábrica de proyectiles y Morteros, Fábrica de Cartuchos, Fábrica de Ensamblaje y Montaje de Carros, Planta de Almacenamiento de Combustibles y Lubricantes, Planta de Carga, Planta Central de Herramientas, Plantas de Pentrita, Nitruro y Tricinato, Planta de Nitrocelulosa, Planta de Trinitrotolueno, Planta de Exógeno, Planta de Pintura, Parque de Ácidos.

El armamento en el Ejército es muy variado y mencionarlo en su totalidad, sería inabarcable en este espacio, pero estimo que cabe enunciar algunas armas importantes, como son: el fusil automático ligero F. A. L. calibre 7.62 mm.; carabina automática ligera C. A. L. calibre 7.62 mm.; ametralladora F-1, calibre 7.62 mm.; ametralladora browning calibre 0.50 C. P. M2; mortero calibre 60 mm. M2 F. N. A.; mortero M-29 tipo Brandt, calibre 81 mm. F. M.; mortero M-1, calibre 101.6 mm F. M.; Mortero Brandt, calibre 120 mm. F. F.; lanzacohetes, calibre 3.5' M20A1B1; carro blindado de reconocimiento M-8, con montaje de cañón semiautomático Calibre 20 mm "AKAN" MKV-46 F suiza y cañón automático calibre 20 mm.; terrestre Tipo 820 LC. F. hispano suiza; obús calibre 105 mm. M2A1; cañón de 90 mm. F.; obús 105 mm. M3A1 y M3A2; pistolas calibres .45 mm. y 9 mm.; fusil AR-15; pistola ametralladora MP-5 y ametralladora HK21A1.

## 5. *Instalaciones*

Las instalaciones militares son los espacios físicos en donde se desenvuelven las actividades militares, dentro de sus propios alojamientos, guarniciones o cuarteles; pueden ser igualmente campamentos, hospitales, o también inmuebles eventuales, que las necesidades de la guerra o la campaña hacen para que las tropas queden acantonadas en tales recintos.

Se ha disertado mucho acerca de los inmuebles en donde se aposentan los soldados, bien en un alojamiento permanente o transitorio, en su caso, como se enunció en el párrafo anterior; sin embargo, estos recintos en toda la historia de los Ejércitos del mundo, inclusive en México, como las palizadas, fuertes, baluartes, torreones, recintos amurallados, han sido edificados con el propósito de evitar invasiones, es decir, en principio, este elemento tiene dos caracteres: uno como alojamiento y otro como sistema defensivo.

Una instalación militar moderna, debe de contar con los medios de higiene y limpieza necesarios, a fin de poder sostener en las tropas un verdadero espíritu elevado, sano y que además tengan los medios de comodidad necesarios, para que los hombres de armas pertenecientes al Ejército, descansen con verdadero ánimo de relajarse cuando el militar no presta un servicio directo, sino que está acuartelado o en calidad de imaginaria de guardia, es decir, que en un momento de emergencia puede tomar las armas, para apoyar a los elementos humanos que sí hacen actos de servicio de armas o económicos.

Por tanto, las instalaciones deberán de tener en primer término los elementos primordiales, para poder establecer los servicios necesarios que aporten seguridad a la instalación militar, ya que en ocasiones se encuentran —además de los hombres— los almacenes de armas o víveres, por lo cual este es un elemento indispensable en todo recinto cuartelario; en segundo término, se contará con oficinas presentables para el personal administrativo que hará las funciones propias de su servicio, una unidad médica, que pueda apoyar a los miembros de dicho recinto militar en situaciones de salud, bien preventivas o en su caso curativas, contando con una o más ambulancias que puedan realizar el traslado o evacuación de heridos o enfermos.

Se contendrán cuadras o dormitorios que sean suficientes para que el personal militar pernocte en los casos que establezcan las órdenes; un comedor y una cocina en perfecto estado de higiene y limpieza, con alma-

cén de víveres que sea suficiente para poder dar la alimentación o rancho a los soldados; campos deportivos y áreas de esparcimiento, como son los casinos de oficiales, que son tradicionales en todos los Ejércitos del mundo y que es el lugar en donde se practican juegos como el billar y el ajedrez; sala de televisión o lugar de diapositivas; sala de juntas para que el mando y grupo de comando puedan reunirse a discutir órdenes, o posibles operaciones; sala de armas; almacén de municiones; parque vehicular; almacén de combustibles y lubricantes; armería; *stand* de tiro; dos patios cuando menos, uno para maniobras en orden cerrado y otro de visualización, para que los centinelas de guardia puedan tener una panorámica amplia de lo que sucede en la instalación militar y alrededor de ésta un campo de tiro.

La zona de seguridad deberá de ser de veinte metros por lo mínimo, en donde no se permita la estación o tránsito de personas o vehículos y para el caso de realizar una acción rápida en caso de ataque enemigo, o de estado emergente. Cada instalación militar debe de contar con un sistema de seguridad, que permita sostener una defensa en caso de que se pretenda atacar o sabotear la misma, es decir, debe de tener cada instalación, seguridad física y áreas de restricción; la primera tendrá seguridad en perímetro, alumbrado protector, sistema de alarma y comunicaciones, identificación y control de personas que ingresen o egresen a las instalaciones, perros de guerra y una fuerza de seguridad.

### III. LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN TIEMPOS DE PAZ Y DE GUERRA. LAS FUNCIONES DEL EJÉRCITO

Las funciones del Estado constituyen la forma y medios de la actividad de este ente jurídico. Sin embargo, hay autores que hacen una plena distinción entre las funciones y atribuciones del Estado, como al caso afirma el maestro don Gabino Fraga:<sup>88</sup> “El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de ejercicio de las atribuciones”. Sin embargo, nosotros afirmamos que las funciones estatales son todas aquellas actividades basadas en la norma jurídica que el Estado realiza, para la satisfacción de sus propias necesidades. A saber, estas son: la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdic-

88 Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1962, p. 25.

cional; así, tenemos que se bifurcan en dos categorías: por el órgano que la realiza, las funciones son formalmente legislativas, administrativas y judiciales; y por la naturaleza de la función, asimismo, son materialmente administrativas, legislativas y judiciales.

Así, en los dos momentos legales de estancia del Estado, se tiene que media un tiempo de paz y un tiempo de guerra, respecto de las funciones del Estado mencionadas anteriormente. En el primer caso, el Estado en tiempo de paz, tiene un estado de derecho normal, en donde sus funciones se realizan en toda su plenitud armónicamente, derivadas de un convivio social en el que no median fenómenos sociales de lucha armada; este es el momento perfecto del Estado mismo y de los hombres que lo integran, existiendo funciones formal y materialmente legislativas, administrativas y judiciales, que la propia norma fundamental determina en su realización.

La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad del Estado constituida por el Poder Legislativo; desde el punto de vista material, se separa del Poder de la Unión precitado y sólo atiende a la naturaleza del acto, es decir, la creación de la ley; en el primer caso, la labor de crear leyes por el Poder mencionado y en el segundo caso, atiende a la facultad reglamentaria que tiene el Ejecutivo federal, para crear ordenamientos.

La función jurisdiccional queda determinada al Poder Judicial, el que ejerce actos de jurisdicción; la que crea el derecho evitando la anarquía entre la sociedad, desde el punto de vista formal, compete a los órganos correspondientes del Poder mencionado y desde el punto de vista material, se puede señalar a manera de ejemplo, la función que realiza el Senado de la República al erigirse en gran jurado para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se trata de incoar juicios políticos en los términos que señala la Constitución.

La función administrativa atiende a la actividad del Estado por conducto del Poder Ejecutivo, es decir, se refiere a actos realizados por la Administración Pública, los que emanan desde el punto de vista formal; pero desde el punto de vista material, se determina que los otros dos poderes distintos del Ejecutivo, realizan actos administrativos en lo que a su esfera corresponde.

El maestro Andrés Serra Rojas<sup>89</sup> afirma:

89 Serra Rojas Andrés, *op. cit.*, nota 66, p. 324.

Como indicamos anteriormente, las funciones se ejercen por medio de los órganos del Estado, que son esferas de competencia determinada. El ejercicio de las funciones del Estado por sus diversos órganos plantea un delicado problema de repartición de competencias. De las diferentes soluciones aportadas a este problema, derivan las principales diferencias de organización constitucional y administrativa entre los Estados. Finalmente, se entiende por órganos políticos del Estado a los órganos superiores, aquellos que elaboran las directivas de conjunto aplicables a toda comunidad nacional.

Se reafirma con la opinión del doctor Serra Rojas, que la función del Estado se realiza por conducto de sus órganos permanentes, que por disposición constitucional ejercen directivas de conjunto aplicables a la sociedad, siendo éstos órganos políticos. De aquí se parte a la teoría de la división de poderes, la que fue aportada en diversas épocas por destacados politólogos, encabezados por Montesquieu y el tratadista chiapaneco Serra Rojas,<sup>90</sup> quien cita a éste y dice:

En cada Estado, afirma Montesquieu, hay tres clases de poderes, la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas relativas al derecho de gentes y la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil; mediante la primera, el príncipe o el magistrado hacen leyes temporales o definitivas y modifican o derogan las ya existentes; mediante el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones; mediante el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares.

Adalberto Saldaña H.<sup>91</sup> opina:

Así, el ideal político abstracto radica en que el gobierno esté constituido por tres órganos que desempeñan cada uno cierta función fundamental, lo que les proporciona, implícitamente, una posición de poder independiente para controlarse mutuamente. Se considera que las funciones básicas del gobierno se clasifican en lo que se refiere al aspecto ejecutivo, que comprende una considerable diversidad en cuanto a funciones de dirección, regulación y de participación directa; éstas y otras las lleva a cabo la organización gubernamental referida, que es la Administración Pública, o sea, el aparato del gobierno para el desempeño de dichas funciones. La materia

90 *Ibidem*, p. 325.

91 Saldaña H., Adalberto, *El Estado en la sociedad mexicana*, México, Porrúa, 1981, p. 20.

fundamentalmente distinta y propia del gobierno, radica en el establecimiento de organismos de representación popular, en donde se deliberen y de donde salgan las leyes que van a afectar a todos los ciudadanos. Finalmente, el aspecto judicial en cuanto a la organización establecida para cumplir la función de gobierno, de resolver y dirimir las controversias entre particulares y el Estado, y aún la resolución de conflictos con el extranjero.

El autor antes mencionado amplía su concepción acerca de las funciones del Estado, como un representante de la colectividad.

Sin embargo, el maestro Mario de la Cueva,<sup>92</sup> va más allá en cuanto al estudio que realiza de los dos sistemas que en su tiempo prevalecieron, como fue el del mundo occidental y el del mundo socialista; y afirma:

El estado del mundo occidental de nuestros días, igual que el del pasado, es la consecuencia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la propiedad privada, mediante ejércitos y cárceles o al través de un ordenamiento jurídico, que otorgue un grado más o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del sistema. Una definición del Estado en el mundo socialista es imposible, porque la revolución social lo sustituirá por la dictadura del proletariado, cuyo fin es la socialización de la riqueza, la defensa contra los intentos de la burguesía para recuperar su poder económico y político, y la construcción del mundo socialista. Cumplidos estos fines, desaparecerán los restos del Estado, que viajarán a su último nicho en el panteón de las antigüedades.

Hans Kelsen,<sup>93</sup> por su parte, afirma: “La mayoría de las constituciones que se supone encarnan el principio de la separación de poderes, autoriza al jefe del Poder Ejecutivo a expedir normas generales en lugar del órgano legislativo, sin una autorización especial de dicho órgano, dada en la forma de una ley otorgadora de facultades”.

El tratadista vienés agrega:<sup>94</sup> “Hemos visto ya que los tribunales realizan una función legislativa cuando están autorizados para nulificar leyes inconstitucionales”.

El autor de la teoría pura del derecho menciona:<sup>95</sup> “La función administrativa específica solamente puede llenar su propósito en cooperación con la función judicial específica. Por esto es enteramente natural conferir

92 Cueva, Mario de la, *La idea del Estado*, México, UNAM, 1986, p. 414.

93 Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1969, p. 320.

94 *Ibidem*, p. 322.

95 *Ibidem*, p. 329.

la función judicial, en la medida en que se encuentra en conexión orgánica con la función administrativa específica, a órganos administrativos”.

Los anteriores comentarios surten su validez en un tiempo normal de derecho, es decir, cuando existe la paz como un periodo estable en donde el Estado actúa sin contratiempos, en donde la soberanía del poder del pueblo se encuentra inmaculada sin que medie alguna causa externa o interna que trastoque su orden, en donde el Estado de derecho permanece inalterable, imperando la ley sobre todas las cosas, deslizándose la tranquilidad de los hombres por el sendero del progreso y hacia la felicidad, como supremo bien del derecho.

Pero cuando existe alguna causa que pone en peligro el orden establecido, bien cuando media una fuerza externa que irrumpe en la soberanía del Estado, por una invasión, o bien por un ataque armado que pone la seguridad exterior en grave peligro; o en su caso, cuando median circunstancias que emanan del propio seno del país y por la división de grupos con ideologías diversas, en donde surge una pugna abierta por alcanzar el poder, o se pretende desorbitar al grupo que en éste se encuentra, para que medie otro con ideas diversas que trata de llegar al mando estratégico del Estado, pero que no lo ha alcanzado por los medios ordinarios, como son los escrutinios electorales que pudieren darle la fuerza necesaria para llegar al poder y al mando supremo del país.

También cuando existen acontecimientos naturales que igual al caso anterior, ponen a la sociedad en grave peligro, alterando las estructuras jurídicas, cabe cuestionar si las mismas funciones de los poderes federales quedarían incólumes ante tal eventualidad, o en su caso, ¿es posible crear dentro del Estado de derecho un orden jurídico que haga frente a dicha eventualidad? La respuesta afirmativa ante tan serias interrogantes, atiende a la segunda pregunta, ya que es necesario mantener el Estado de derecho, pero no el normal en una situación cotidiana y estable, sino emergente que ponga solución a las calamidades de emergencia que se pudieren presentar, en donde el orden jurídico normal es y sería insuficiente para colmar los cuadros urgentes que sólo estorbaría la solución de su problemática, por lo que se requiere un planteamiento sumárisimo respecto de la elaboración de las normas.

Compete, pues, al Ejecutivo federal el ejercitar las facultades extraordinarias que le confiere la norma fundamental, para crear normas jurídicas que se emitirán en un estado emergente, como la norma de potestades militares, a fin de poder resolver urgentemente la eventualidad, que no

sería posible hacerlo en un estado normal de derecho, pues los procedimientos para la emisión de tales ordenamientos serían verdaderamente dilatados y engorrosos, al punto que pondrían la situación emergente más crítica aún. Por tanto, al conceder el Poder Ejecutivo en su carácter de mando supremo de las Fuerzas Armadas, los poderes necesarios a los mandos en las posiciones estratégicas más vitales, para que puedan realizar las funciones del Estado en tal eventualidad.

Las funciones del Estado se efectuarían por medio del mando del Ejército, tanto en el plano legislativo por medio de la creación de leyes, como en el plano administrativo de ejecución de éstas, o bien en el plano jurisdiccional que atiende a los actos de jurisdicción en la emergencia.

En el primer plano, o sea en la función legislativa, el Ejército, por medio de los bandos militares durante la eventualidad, se arroga la facultad cuasi legislativa de crear las normas de emergencia, en la imposición de bandos que establecerán el conjunto de normas que serán aplicables en un lugar determinado, mediante los puntos de fondo y de forma, es decir, tanto el derecho sustantivo, como el adjetivo, quedaría en diversas materias a aplicar, pero sólo respecto de aquellas normas que tuvieren relación con las actividades propias del estado de urgencia.

Esto, ya en guerra internacional, en guerra interna o en caso de calamidades naturales, sin que las normas vitales de derecho privado puedan alterarse, como es el caso del derecho civil o del derecho mercantil, en donde prevalecerá una vigencia incólume a las mismas y sólo sujeta a los cambios en las operaciones de la guerra o calamidad; es decir, únicamente las normas de derecho público serán las que sufrirán cambios y serán suplidas por las disposiciones legales, que los mandos militares puedan emitir para la circunstancia de hacer frente a lo que es una emergencia.

El bando militar tiene antecedentes históricos remotos: antaño se publicaba éste por medios verbales de un pregonero acompañado de un tambor, que hacía que la gente se reuniera en los lugares públicos más concurridos; hoy en día, los bandos militares se deberán de emitir por escrito, colocando éstos en los sitios más oportunos, para que puedan ser vistos y toca a la autoridad militar darle la publicidad necesaria para su observancia obligatoria.

La función ejecutiva atiende a realizar las actividades necesarias, para la ejecución de las leyes emergentes que hubieren sido publicadas por bandos castrenses; las autoridades marciales, investidas por esa norma de potestades militares, podrán cumplir y hacer cumplir con las ordenan-

zas que se hubieren emitido dentro de la eventualidad, a fin de que en la esfera administrativa se cumpla con la exacta observancia de las mismas, para que la sociedad no sufra graves consecuencias que pudieren irrumpir en su estado normal de vida, tratando de brindarle los servicios públicos necesarios que deben de tener para un estado de vida cuasi normal.

Lo anterior, atendiendo a que una sociedad que se vea inmersa en un cuadro eventual, no debe de tener una alteración en sus actividades; al menos debe de procurarse que no cambie su actividad en lo posible, ya que existen servicios administrativos indispensables que deberán de surtirse, para que la población afectada no sufra las consecuencias de la eventualidad. Para tal efecto, el Estado deberá de contar con los medios políticos, económicos y sociales necesarios que otorgará por conducto de sus Fuerzas Armadas, a fin de que la población civil cuente con lo necesario durante las operaciones de guerra, o en su caso frente a un desastre natural.

Al efecto, se precisa que tanto en servicios de alimentación como abastecimiento de agua, es necesario que éstos no encarezcan, que se eviten monopolios durante la eventualidad, que se procure una distribución equitativa y constante para aquellos que tuvieren la necesidad de sufrir tales agobios; en forma igual, los servicios de salud deberán de proporcionarse con amplitud y eficiencia, sin ninguna distinción de nacionalidad o raza, sino que deben de ser llevados a aquellos que los necesiten. Este servicio es importante, atendiendo a que por las calamidades de un frente emergente, pueden desencadenarse epidemias y enfermedades que pondrían a la sociedad en grave peligro, por lo que la solución del propio servicio público atenderá a medidas preventivas, así como el otorgamiento del mismo.

Otros servicios importantes serán las comunicaciones, por tierra, mar y aire, dando preferencia sobre todas las cosas a las operaciones militares, para que éstas puedan desarrollarse en primer término y sin afectación alguna.

El servicio de educación pública, igualmente, deberá de proporcionarse para que la población en edad escolar realice sus actividades, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida o integridad física de los educandos y docentes. Y en general, otros servicios de vital importancia en los términos indispensables para la subsistencia social que se requiera durante la eventualidad.

Por último, el hecho de que el Ejército realice funciones judiciales en el estado que se analiza, atiende a dos teorías: primeramente, hay países que estiman que en tiempo de guerra, la autoridad que conocerá de los asuntos que afectan a la población, debe de ser un órgano de jurisdicción propio de un Estado normal de derecho, esto es, que los tribunales normales deberán de continuar realizando la actividad cotidiana de la naturaleza de sus funciones y sólo los tribunales militares conocerán de asuntos en que se vea afectada la disciplina militar, como es México el que estima tal teoría.

Pero media otra tesis, que pugna para que sólo los tribunales militares puedan efectuar actos de jurisdicción, tanto en acciones civiles como militares, extendiendo su aplicación a todo campo de acción; cesando en sus funciones los Tribunales del Fuero Ordinario, esta tesis es radical y propia de un país totalitario, como lo fue la Alemania nazi durante la Segunda Guerra Mundial.

#### IV. AXIOLOGÍA DEL EJÉRCITO

El Ejército se funda en valores éticos que hacen fuerte su existencia y organización, esos valores tienden a identificarse en sus miembros, ya que éstos le dan las características morales necesarias para estructurar su origen, su historia y su realidad actual, motivo por el cual el sistema militar es demasiado rígido, buscando siempre que esté incólume la disciplina militar, ya que el “ser” de los hombres es la trascendencia en el Ejército, por lo que en la axiología militar se conoce como las virtudes militares. Dice la Enciclopedia Espasa Calpe:<sup>96</sup> “Que la virtud es integridad de ánimo y bondad de vida”. Sin embargo, la virtud es la cualidad humana que hace costumbre en el pensar y el actuar, de acuerdo a los deberes honestos y morales del hombre. La práctica de la virtud se encuentra al alcance de todos los hombres, cualquiera que sea su condición social, económica o educativa, es decir, es un atributo moral innato en el ser pensante, su ejercicio no siempre lleva a alcanzar grados, honores o riqueza, pero establece en nuestra vida el sello e identificación de nosotros mismos

La moral es cambiante de acuerdo a las diferentes profesiones; Corona del Rosal<sup>97</sup> afirma: “Hay ciertas normas propias para quienes ejercen

<sup>96</sup> Enciclopedia Espasa Calpe, Madrid, t. 69, p. 342, s. f.

<sup>97</sup> Corona del Rosal, Alfonso, *Moral militar y civismo*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1991, p. 33.

la medicina, la abogacía, la ingeniería. Hay una moral militar, que rige la conducta de todos los miembros de la sociedad que se dedican al ejercicio de la carrera de las armas”. Y este autor emite la siguiente definición:<sup>98</sup> “La moral militar es un conjunto de normas que rigen la conducta de los militares en relación con sus compañeros, su Ejército, la sociedad y el enemigo”. Para el general Corona del Rosal, la virtud militar como sinónimo de moral, se extiende hacia la camaradería; en el instituto armado, la sociedad, fundamento del Ejército y el propio enemigo, lineamiento en la guerra, son fundamentales, ya que un soldado en campaña sin moral es un bárbaro armado.

Las virtudes militares son la disciplina, el honor, el espíritu de cuerpo, el amor a la patria, el valor, la sangre fría, la presencia de ánimo. La disciplina es el vínculo de unión entre los miembros de las Fuerzas Armadas, sin la cual estaríamos ante la presencia de un peligro social. Dice Renato de J. Bermúdez:<sup>99</sup>

Se entiende por disciplina la puntual y exacta observancia de todas las obligaciones militares y es la base de la educación marcial; así, la subordinación, la obediencia, el respeto y la deferencia a los superiores cae de lleno dentro de su esfera, así como también la consideración al ciudadano y la propiedad; el aseo, la laboriosidad, la aversión a los vicios y otras conductas que enaltezcan; agregando que la disciplina es tan necesaria para la vida de las Fuerzas Armadas, como la sangre lo es para el organismo.

El Capitán Lebaud<sup>100</sup> dice: “La disciplina sigue siendo más que nunca la fuerza principal de los Ejércitos”; este autor agrega:<sup>101</sup> “La fuerza del Ejército de una democracia reside en la perfecta inteligencia y la más estrecha comunión de ideas entre todos los miembros de la jerarquía militar. El Ejército de la República llegará a su máximo de potencia el día en que los oficiales sean los camaradas amados y respetados por sus soldados”.

La disciplina engendra una relación entre inferiores y superiores que lleva a éstos a actuar como un solo hombre sin distinción de credo político, religioso o condición social o económica, por tanto considero que el

98 *Ibidem*, p. 34.

99 *Ibidem*, p. 181.

100 Lebaud, Capitán, *La educación en el Ejército de una democracia*, México, Imprenta Guerrero, 1933, p. 70.

101 *Ibidem*, p. 73.

concepto de disciplina tiende a ser: “La unidad de cohesión entre los miembros de las Fuerzas Armadas”.

Martín Suarez<sup>102</sup> dice: “El primer deber del jefe consiste, indudablemente, en velar por los subordinados, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra”. Por tanto, se colige que el primer deber del subordinado es ser leal para con su jefe, quien es su maestro, el que le dará los conocimientos necesarios, para que a su vez pueda en forma posterior ejercer con dignidad el mando.

El honor como una virtud militar, es el sentimiento de estimarse a sí mismo y sentir la estimación de los demás, enalteciendo la dignidad humana; sin embargo, hoy en día han cambiado los conceptos del honor, su concepción y esencia sigue estando latente para el desarrollo de una moral de la sociedad y característica de defensa a una virtud que el hombre debe de tener, haciendo vigente el concepto de que “vale más morir en el honor que vivir en el deshonor”; don Guillermo Prieto emitió una carta a don Antonio de Tovar, el 1o. de febrero de 1891, que dice entre otras:

Enemigo de el duelo por ilógico y contrario a la razón, y extraño hasta donde no puede V. imaginarse el manejo de las armas, debía haberme abstenido a dar a V. mi opinión sobre su Código; pero habiendo V. á quien mucho estimo, deseado saber mi parecer, le digo que por mis lecturas y por los lances en que he intervenido del género de los que trata el Código, me parece una obra en que, atendiéndose a las necesidades sociales, se garantiza la vida humana sin comprometer los fueros del honor.

Lo anterior a la publicación de don Antonio Tovar,<sup>103</sup> quien dice:

Mientras un movimiento, por hoy inesperado, en la civilización de los pueblos, no retire definitivamente el duelo de las costumbres sociales; mientras la concepción de la moral, el sentimiento del honor y unas más perfectas nociones de la justicia humana no hagan del duelo un acto del que los caballeros deban avergonzarse; mientras la escuela universal en la que el hombre forma su conciencia respecto de la dignidad, del honor y del valor, no modifique sus estatutos ni corrija sus textos, con ejemplos que dignifiquen en la imitación, conviene que eduquemos a nuestros hijos en el manejo de las armas, a la par que los instruimos en los oficios, en las artes, en las ciencias y en las religiones.

102 Suárez, Martín, *Para la formación del jefe*, Argentina, Colección Educación Militar, 1979, p. 53.

103 Tovar, Antonio, *Código nacional mexicano del duelo*, México, Imprenta, litografía y encuadernación de Irineo Paz, 1891, p. 6.

Esto lleva a comprender hasta dónde llegaba a conceptualizarse el aspecto del honor. El capitán Michel<sup>104</sup> dice:

El honor militar es una cosa de tal manera sensible y delicada, que debe guardarse con el mayor cuidado y el mayor celo, pero si el oficial se ve obligado algunas veces a recurrir a las armas, que lo haga solamente por defender su reputación seriamente comprometida y nunca para sostener un falso punto de honor, ni por vengar una ligera herida de amor propio.

El honor es el sentimiento que el hombre tiene al guardar en él su dignidad durante la vida, desarrollándolo en la sociedad, en la familia y sobre todo en la persona, con el ánimo de no ser atrabiliario, sino cada día más cortés, más caballero y más identificado al medio social.

Otro elemento de las virtudes militares, lo es el espíritu de cuerpo, éste es el sentimiento que da una dirección única a las fuerzas intelectuales y morales de los miembros de una asociación, con objeto de adquirir y de conservar la mayor suma posible de honor y de gloria. Es la vida con los camaradas, departida en sufrimientos, esfuerzos y lazos de amistad que por una generación se proyectan por toda una vida. Alfonso Corona del Rosal<sup>105</sup> dice:

El espíritu de cuerpo es fundamental para la buena instrucción y progreso de una corporación. Cuando un cuerpo lo posee, llega a ser modelo de los demás. El soldado se siente orgulloso de pertenecer a una corporación que tenga historia brillante y todos sus actos los encamina a acrecentarla. Los trofeos ganados, las distinciones hechas a su corporación, las recibe como cosas propias.

Como maestro de la cátedra de Virtudes Militares, del Heroico Colegio Militar, Alfonso Corona del Rosal<sup>106</sup> decía: “Esta manera de obrar trae consigo lo que se ha llamado espíritu de cuerpo, al que podemos definir diciendo que es un sentimiento que nos obliga a procurar, por todos los medios lícitos y morales posibles y cumpliendo estrictamente con nuestros deberes, el mejoramiento de la unidad a que pertenecemos”.

Este sentimiento plasmado en una virtud militar, atiende a un concepto filosófico de socialización dentro de la vida militar, ya que el hombre

104 Michel, Capitán, *De las virtudes militares*, México, Talleres Gráficos Salas, 1925, p. 89.

105 Corona del Rosal, Alfonso, *op. cit.*, nota 97, p. 95.

106 *Idem*.

debe de sentir el amor, el fervor, no sólo a su patria, sino al gallardete del cuerpo militar al que pertenece, actuando siempre en razón de enaltecer su prestigio, y acrecentar su dignidad y valor, en actos propios en aras de la patria; dice Michel:<sup>107</sup> “El amor a la patria consiste en desear que el país goce de todo el bienestar posible, de la mayor prosperidad, de las mejores instituciones y en proponerse hacer por él todos los sacrificios si las circunstancias lo exigen”.

El valor como virtud militar y elemento axiológico del Ejército, es el sentimiento que nos hace cumplir con nuestro deber, no obstante las vicisitudes que pudieren presentarse; inclusive en el riesgo de la vida, Michel<sup>108</sup> afirma: “El valor es contagioso y basta algunas veces la audacia de unos cuantos valientes, para hacer que les siga un gran número de hombres que habían vacilado en afrontar y sobreponerse a un peligro”.

Rafael Benavidez<sup>109</sup> afirma:

El valor es una cualidad tan indispensable a los militares, que sin ella casi es imposible que el hombre pueda permanecer bajo las banderas.

[Este mismo autor cita].<sup>110</sup> Cuando el general expone su propia vida, el peligro desaparece a los ojos del soldado; él no ve más que a su jefe, teme por él y hace los más grandes esfuerzos de valor por cubrirlo y libertarlo del peligro.

Martín Suárez<sup>111</sup> opina:

La vida del combatiente, sin distinción del grado militar, pertenece a la nación; ésta exige que aquél no la sacrifique estérilmente; exige que cumpla la misión asignada y que entregue la vida sin titubear, si así lo impone esa misión o el honor de su bandera. El oficial no debe temer a la muerte, pero no debe exponerse a perder la vida por impericia, imprevisión, imprudencia, amor propio mal entendido o por un pueril, inoportuno o insensato alarde de valentía.

El guerrero debe de ser valiente pero no imprudente ni temerario, debe de saber en qué momento hará lucir su valor, pero siempre deberá

107 *Ibidem*, p. 55

108 *Ibidem*, p. 77.

109 Benavidez, Rafael, *El generalato*, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1990, reedición de la obra original de 1872, p. 211.

110 *Ibidem*, p. 219.

111 *Ibidem*, p. 138.

actuar con modestia, cortesía y caballerosidad hacia sus semejantes, ya que todo acto contrario desmerece su virtud. No se debe de ostentar el valor sin motivo alguno, toda vez que con ello se cae en la fanfarronería.

La sangre fría dentro de las virtudes militares, es la determinación que el hombre debe de realizar sin pensar en sutilezas, son las decisiones firmes que distinguen al hombre de las bestias, sin medir el peligro o las consecuencias, buscando siempre un buen resultado en las determinaciones firmes, que hacen valer al hombre y lo distinguen del timorato que tiene miedo hasta de pensar y no afronta sus responsabilidades.

El general Martín Suárez<sup>112</sup> dice: “La sangre fría, la serenidad, la calma, es condición fundamental en el jefe, tanto más cuanto crítica sea la situación. Quien no tiene confianza en sí mismo, no puede desde luego inspirar confianza a quienes le rodean”.

La sangre fría tiende a una determinación que hace el soldado, sin prever el resultado, todo ello en aras de la misión que se va a efectuar, la que debe de sobresalir de todo valor que se contraponga, aplicando un principio jurídico de valores, respecto de que el bien secundario debe de sacrificarse para que prevalezca el bien principal.

La presencia de ánimo consiste en las respuestas rápidas y oportunas, ingeniosas, llenas de vitalidad, que pueden sacar al hombre de una situación crítica y ser ventajosa por la decisión de algo que estaba ya perdido. Martín Suárez<sup>113</sup> dice:

Es la facultad del espíritu que permite mantenerse fiel a la resolución tomada o a la línea de conducta fijada como coronamiento de un análisis completo, atinado y profundo de la situación; mantenerse fiel no obstante las opiniones disuasivas de otros y los obstáculos del camino elegido, que aun cuando hayan sido previstos suelen agigantarse como fantasmas en los espíritus no bien templados, tan pronto se ha resuelto o emprendido una empresa riesgosa.

La lealtad, como virtud militar, es la base de toda perfección natural, es la rectitud y la verdad en acción; en el Ejército, esa virtud está encaminada a un sistema jurídico establecido, a nuestras instituciones de derecho, jamás a un personaje que aun con alta investidura transgreda el Estado de derecho, en perjuicio del pueblo, como elemento del Estado.

112 Suárez, Martín, *op. cit.*, nota 102, p. 157.

113 *Ibidem*, p. 148.

El capitán Michel<sup>114</sup> afirma: “Por lo demás, este es un punto muy delicado y yo no podría tratarlo como conviene, sin sobrepasar los límites que me he asignado. Importa, solamente, afirmar que la obediencia del oficial se debe al gobierno regularmente establecido y no a un individuo cualquiera, que se ha apoderado del mando por sorpresa y sin la aprobación del país”.

Martín Suárez<sup>115</sup> opina: “La lealtad impone como deber primordial, honrar con la propia conducta a la institución militar, contribuir al prestigio de ésta, ser digno de la jerarquía que se inviste y del mando que se ejerce. La lealtad a la institución exige, en suma, responder en la forma más amplia posible a lo que ella espera de cada uno de sus integrantes”.

La exigencia de los Ejércitos modernos atiende a ampliar la ética militar, respecto del armamento que se usa; así, Nicholas G. Fotion<sup>116</sup> dice: “Mucha gente habla acerca de la ética militar como si fuere una broma, porque parece un término contradictorio con la fuente militar, que quienes ejercen la fuerza, las armas y la violencia puedan hablar de ética; sin embargo, los términos militares, guerra, guerreros, armas, moral y ética, van unidos”. Pero este autor refleja su sentir de la ética en el empleo de las armas, evitando que se usen aquellas que causen daños superfluos en las acciones de guerra, como se hace con el empleo de armas nucleares, químicas, biológicas, etcétera, consideradas como prohibidas por el derecho internacional, atendiendo a los daños que causan y sufrimientos inútiles al hombre.

## V. TELEOLOGÍA DEL INSTITUTO ARMADO

La teleología es la parte de las ciencias que atiende a las finalidades de éstas, por tanto hablar de la teleología del Ejército, es establecer hacia dónde se dirigen sus fines; así, se establece que la finalidad del Ejército es hacer la guerra, es decir, tal acontecimiento brutal atiende a la única causa de existir de los Ejércitos, pero se puede pensar que un país nunca presenta cuadros belicológicos y por tanto el sumo esfuerzo por tener una Fuerza Armada, atenta contra la economía del mismo, siendo improductivo el

114 Michel, Capitán, *op. cit.*, nota 104, p. 136.

115 *Ibidem*, p. 293.

116 Fotion G., Nicholas, *Military ethics*, California, Hoover Institution Press, Stanford University, 1999, p. 1.

gasto innecesario en armamento, adiestramiento y hombres que parecerían desocupados.

Esta tesis es inexacta, ya que siempre se debe de prevenir cualquier eventualidad que pueda presentarse, siendo válido el principio de derecho romano citado anteriormente, que dice *si vis in pacem, para bellum*, toda vez que dentro del concierto internacional de naciones no se puede garantizar que nunca va a ocurrir un evento armado, pues las relaciones de las naciones son latentes y puede producirse alguna disensión y con ello una guerra, o bien efectuarse un fenómeno social interno que haga necesaria la intervención de una fuerza que restablezca el orden violado; por tanto, el Ejército surge como una institución que brinda seguridad y protección a la nación, en esa dicotomía de órdenes, ya sea tanto en el orden internacional como en el orden interno.

Para ello se pregunta: ¿el Ejército tiene personalidad jurídica propia? No, definitivamente, la forma de actuar del Ejército es mediante la personalidad jurídica del Estado, es una institución de defensa que se debe de usar racionalmente cuando el caso lo amerite, nunca de ataque primario que atente a la soberanía de uno o varios Estados, o irrumpa contra grupos políticos, sociales internos o de otra naturaleza, manifestando su potencialidad bélica y causando daño y terror.

El instituto marcial realiza actividades que se encuentran enmarcadas dentro de la hermenéutica legal, por tanto cabe mencionar que realiza misiones que atienden a los elementos finalísticos de éste, que son producidos con violencia y uso de armas, poniendo en peligro la estabilidad nacional, como una invasión o guerra internacional; cabe distinguir la primera de la segunda: la invasión es la irrupción violenta a la soberanía nacional, penetrando con fuerzas extranjeras al territorio nacional y haciendo uso de las armas.

Para Guillermo Cabanellas<sup>117</sup> invadir es: “Entrar por fuerza en una parte. Desempeñar sin derecho funciones ajenas. Agredir un Estado a otro y penetrar por las armas en su territorio”.

La invasión es el inicio de la guerra, ya que cuando se ingresa una fuerza armada a un Estado, éste tiene el derecho legítimo de defenderse, repeliendo esa agresión violenta actual, inminente y sin derecho, que la doctrina denomina derecho de legítima defensa y Hugo Grocio<sup>118</sup> afirma, justificando ésta:

117 Cabanellas, Guillermo, *op. cit.*, nota 78, t. IV, p. 143.

118 Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y de la paz*, Madrid, Reus, 1925, t. III, p. 263.

Pues como quiera que el enemigo, aunque haga guerra justa, no tiene derecho verdadero e interno de matar a los súbditos inocentes y ajenos de la culpa de la guerra, sino por la necesaria defensa o accidentalmente y fuera de propósitos, se sigue que si consta ciertamente que el enemigo viene con tal ánimo, que pudiendo perdonar la vida de los súbditos pueden defenderse por derecho natural, el cual no les ha sido quitado por el derecho de gentes; mas aquella acción, aunque por lo demás es de quien tiene derecho a la guerra, es injusta, y por tanto es justamente rechazada.

La guerra internacional es el hacer violento del hombre, en donde las naciones pertenecientes al concierto mundial u organismos internacionales, esgrimen sus diferencias por la vía de las armas. El doctor Carlos Arellano García<sup>119</sup> da un concepto referente a la beligerancia y dice: “La guerra es la situación jurídica en la que se hallan inmersos varios Estados y que implica la actual o futura realización de actos de violencia recíproca generalizada, con ruptura de relaciones pacíficas”.

Nuestro sistema jurídico vigente contempla el caso de la guerra internacional, o bien el acto bélico de la invasión que motiva el inicio de una guerra; así, el artículo 29 de la Constitución de la República establece la invasión, siendo previsor la norma constitucional y confiere las facultades a los órganos de poder, como son el Legislativo y el Ejecutivo, para realizar los procedimientos conducentes a fin de adentrarse en el campo de la belicología, pero cabe pensar si sólo los militares de línea serán los únicos encargados de afrontar la eventualidad; al caso, la respuesta es que no, pues mediante la movilización general que se debe de hacer en la sociedad que se encuentra en peligro, se incorporarán a la beligerancia todos aquellos hombres en edad de combatir, por eso la guerra es materia de conocimiento general; Saucedo López<sup>120</sup> dice: “...la guerra es materia de estudio de una sociedad organizada y no sólo es de interés para el político, el militar, el sociólogo y el jurista, sino también para el hombre de la calle, porque éste también va a la guerra”.

La defensa exterior debe de ser preventiva y ejecutiva. En el primer caso, se emitirá la profilaxis social y política que atenderá a precaver las medidas necesarias para evitar un colapso por una invasión o guerra internacional, afirmando que los valores que tiene encomendados el Ejército, son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

119 Arellano García, Carlos, *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 1983, t. II, p. 345.

120 Saucedo López, Antonio, *El derecho de la guerra*, México, Trillas, 1998, p. 13.

y en el segundo caso, o sea la ejecutiva, el Estado se abocará con todos los medios y recursos que sean necesarios para poder realizarla, pero principalmente con el Ejército que es el mecanismo idóneo para tales efectos, el que sin duda no actuará solo, sino en combinación con otros medios que igualmente son indispensables para la defensa nacional.

Por lo que toca a la seguridad interna de la nación, el Ejército está obligado a mantenerla, cuando se ponga en peligro la paz pública o el orden establecido o bien se afecte la normativa positiva vigente, por medio de maquinaciones constituidas por personas o grupos que tomen las armas en contra de la nación; o bien sin ellas, se atente al sistema de derecho, provocando el caos y la desestabilización social, apoderándose de bienes del pueblo e impidiendo el libre desarrollo normal de la sociedad.

La guerra interna atiende en forma igual al término jurídico de conflicto, pero no deben de considerarse como sinónimos, ya que el primer término citado es más amplio que el segundo; por tanto, se puede apreciar que los movimientos intestinos se incuban en el seno del delito, estimando que median dos momentos desde su inicio hasta su desarrollo, los que comprenden cuatro periodos, que a saber son: en primer término, surge el conflicto cuando un grupo de hombres son insurrectos y conciben hacer resistencia a las autoridades legítimamente constituidas, el desarrollo de sus actos aislados tipifican delitos cuando estos se localizan en un lugar determinado del territorio en donde se suscitan tales eventos; en segundo término, si ese acto de insurrección se desarrolla y las autoridades legalmente fincadas lo dejan crecer, los insurrectos se convierten en rebeldes, pero este movimiento de subversión se extiende hacia otras partes del territorio.

Sin embargo, los sujetos activos de dicho ilícito son considerados todavía como delincuentes de derecho ordinario, siguiendo en presencia del mismo conflicto; pero si tales autoridades establecidas no pueden o no quieren cercenar tal patología social de conflicto, se pasa a un segundo periodo que es una guerra interna, donde los rebeldes se convierten en beligerantes y tienen un reconocimiento internacional si su causa está fincada en algún plan de lucha y de acción, gozando de empatía social las acciones y la causa que pugna armadamente contra el gobierno, siendo reconocidos por el estatuto internacional, si respetan las costumbre y usos de la guerra; pero, si por alguna circunstancia, dicho grupo beligerante no puede hacer frente a las acciones del gobierno y media la ayuda de algún país, estamos ante la presencia de una guerra interviniente, que atiende

cuando una o varias potencias extrañas dan apoyo económico o de cualquier índole al grupo levantado en armas.

Puede presentarse la posibilidad de un reconocimiento de beligerancia, por parte de la comunidad internacional o inclusive por el propio país en donde se llevan a cabo las operaciones de guerra, que también le da reconocimiento de beligerantes a los que antaño eran hombres al margen de la ley; Alejandro González Flandes<sup>121</sup> opina:

Al obtener del gobierno constituido el reconocimiento de beligerancia, el partido en armas se convierte en comunidad beligerante y el gobierno abandona el propósito de aplicar a sus componentes las sanciones penales pertinentes y trata de someterlos mediante una lucha regular, dando el trato de prisioneros de guerra y no de delincuentes, a los rebeldes que sean capturados. Por su parte, la comunidad beligerante tiene el derecho y la obligación de conducir sus operaciones conforme a las leyes y costumbres de la guerra, y tiene el derecho del ocupante en los territorios y zonas que se encuentran bajo su control, pudiendo aplicar la ley marcial con fines de seguridad propia.

En el marco del derecho interno y antes del reconocimiento de la beligerancia, los delitos aplicables al caso, independientemente de que mediare algún otro, son: de rebelión, de sedición, de motín, de terrorismo y sabotaje. Ante lo anterior, cabe estimar si el Ejército frente a tales ilícitos penales cometidos por grupos armados en pie de lucha, puede intervenir, o es necesario que se desencadene la guerra y no puede hacerlo en el conflicto, al caso se estima que tal problemática no encuadra ninguna difícil solución, pues cuando por esos delitos se pone en peligro la seguridad interna de la nación, el presidente de la República tiene facultades en la fracción VI del artículo 89 constitucional, como jefe máximo de las Fuerzas Armadas del país, para disponer de ellas y salvaguardar la seguridad interior.

Pero esto queda al buen criterio del encargado del Poder Ejecutivo Federal, que de ninguna forma debe de actuar sin recato, con timidez o con miedo a la crítica pública interna o internacional ante una situación emergente, ya que la norma jurídica le impone la obligación de actuar y el no hacer nada es caer en responsabilidad; igualmente, debe de equilibrar valores, sacrificando el bien secundario en aras del bien principal

121 González Flandes, Alejandro, *El derecho y la guerra civil*, México, tesis profesional para obtener el título de licenciado en derecho, UNAM, 1974, p. 21.

que es la seguridad de la nación; por eso, el jefe máximo del Ejecutivo Federal, debe de ser un hombre diferente al cartabón normal, con las características de un líder y nunca debe dudar en su actuación cuando la norma jurídica le impone obligaciones y ser omiso en ellas puede adecuar su conducta en un delito grave del fuero ordinario.

El antagonismo interno es natural en una comunidad organizada, atendiendo a que median diversos grupos en lucha abierta por obtener el poder, por lo que Hans J. Morgentau<sup>122</sup> dice: “Las sociedades nacionales están compuestas por una multiplicidad de grupos sociales. Algunos de ellos son antagónicos entre sí, en el sentido de que sus demandas respectivas son mutuamente exclusivas”.

De la guerra interna surge la guerrilla. El Manual de Guerra Irregular,<sup>123</sup> dice: “La guerra de guerrillas se puede conceptuar como forma de operar, o como forma de lucha: como forma de operar se conduce en coordinación con las actividades del Ejército irregular en apoyo de las operaciones convencionales; y como forma de lucha, se conducen operaciones tipo guerrilla buscando la formación o reorganización del Ejército”.

En la guerra intestina se debe de mediar dentro del operativo estratégico, un desplegado y amplio servicio de inteligencia que ponga al tanto a las autoridades gubernamentales, de cómo se han desarrollado los planes del grupo en armas, estimando que para ello deberán incursionar elementos preparados en diferentes sectores de la población, ya que ésta es nutriente constante del factor guerrillero, el que debe de tener características especiales como las que observa el propio manual citado, que son: de vigor y resistencia física, ingenio, astucia, individualidad, conocimiento del terreno, resistencia moral, patriotismo, conocimiento de la población civil y espíritu de aventura.

Las guerras atípicas surgen cuando media una dictadura política, en donde prevalece la inmoralidad de los funcionarios públicos, los abusos de poder, los engaños, la crisis económica en detrimento del pueblo, el aumento de la delincuencia y la falta de medios o deseos para combatirla. El coronel Luis Gazzoli<sup>124</sup> afirma:

122 Morgentau J., Hans, *La lucha por el poder y por la paz*, Buenos Aires, Edición Sudamericana, 1963, p. 663.

123 Secretaría de la Defensa Nacional, *Manual de guerra irregular*, México, 1998, t. I, p. 33.

124 Gazzoli, Luis, *Reflexiones sobre el mando*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1969, t. II, p. 251.

Es curioso pero el dictador demagogo, de por sí mandón, prepotente, e insolente con todo cuanto trata de oponerse a sus designios, con el transcurso del tiempo va perdiendo la facultad de ejercer el mando, pues imperceptiblemente se va transformando en sirviente de la masa que él cree tener incondicionalmente a su disposición. Piensa que la maneja pero en realidad es manejado por ella, con lo cual el mando termina por invertirse.

De lo anterior, se colige que el Ejército debe de estar presto a mantener la seguridad interior de la nación; al caso, Corona del Rosal<sup>125</sup> opina: “El Estado debe ser independiente, no estar subordinado a ningún otro poder interior ni exterior y para lograrlo tiene a su disposición el Ejército”.

Las dos finalidades mencionadas son las naturales del Ejército; sin embargo, en los términos del artículo 1o. fracciones III y V de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos y su correlativo artículo 2o. fracción VII de la Ley Orgánica de la Armada de México, auxilia a la población civil en casos de desastre, por lo que el Ejército abandona sus cuarteles y se presta al auxilio conducente de quienes lo necesitan en acciones combinadas con la autoridad federal o local de la zona devastada cuando por fuerzas naturales se producen calamidades que ponen a la sociedad en grave peligro, suscitándose la emergencia y las acciones que realiza son: Operaciones de búsqueda y recolección de información, con la antelación suficiente de fenómenos en gestación o en pleno desarrollo que puedan causar un desastre; estimación de riesgos probables en las áreas posiblemente afectadas; definición de alertas; establecimiento de medidas de seguridad en las áreas por evacuar; evacuación de las áreas afectadas; búsqueda y salvamento; auxilio general a los damnificados; colaboración al restablecimiento de los servicios públicos y a la recuperación de las áreas evacuadas.

El Plan DN-III llamado de “Auxilio a la Población Civil en casos de Desastre”, establece lineamientos de carácter general para coordinar esfuerzos de auxilio con las agencias gubernamentales, en los desastres causados por la naturaleza como huracanes, tormentas eléctricas, movimientos telúricos, inundaciones, incendios y terremotos; se trata de aportar alimentos, ropa y servicio médico en las zonas de desastre.

Las labores sociales son necesarias, a fin de que los efectivos del Ejército, de manera independiente a las anunciadas anteriormente, puedan llevar a cabo otras, como son de reforestación y de vacunación, además

125 Corona del Rosal, Alfonso, *op. cit.*, nota 97, p. 205.

de las que se pudieren presentar para realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, son actividades de aceptación en cuanto a la intervención de las Fuerzas Armadas.

Pero el Ejército no debe de realizar actividades policiacas ni intervenir en la lucha contra la delincuencia organizada, tanto en materia de narcotráfico como en otra especie de delitos de fuero ordinario, donde debe de mediar una corporación especial, llámese Guardia Nacional, Policía Federal Preventiva, Cuerpo de Gendarmería, etcétera, como sucede en otros países; esto es con el fin de evitar que el Ejército se desfase en su actividad constitucional e invada otra esfera de competencia, que es propia de órganos de seguridad pública, independientemente de que con esta acción policial sólo alcanza desprestigio y crítica pública; además, con ello se evita que los efectivos del Ejército en todos sus niveles de jerarquía se corrompan y sobre todo salgan del marco jurídico para el que fueron creadas las Fuerzas Armadas.

La delincuencia atiende a la sistemática costumbres de realizar actividades que la norma jurídica coloca al tipo de la ley penal, y para ello en los términos del artículo 21 constitucional, subsiste el Ministerio Público, el cual estará apoyado por la policía judicial; se propone que se robustezca el cuerpo de seguridad pública, con una policía preparada para tal efecto, con verdaderos incentivos, que capten la atención de sus miembros para no verse seducidos por la corrupción. Pero en forma definitiva, no se deben de dar tareas infames de participación en la lucha abierta contra el narcotráfico al instituto armado, toda vez que pone en peligro su prestigio y su credibilidad de acción.